

convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General de la Junta de Energía Nuclear, avenida Complutense, 22, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Cuantía, duración y forma de pago de las becas.

5.1 La cuantía de cada una de las 16 becas que se convocan será de 75.000 pesetas mensuales íntegras, más los gastos que pudieran originar los desplazamientos indicados en el punto 2.2.

5.2 La duración de dichas becas comprenderá desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los adjudicatarios de las becas y de las disponibilidades presupuestarias.

5.3 El pago tendrá lugar por mensualidades vencidas en la pagaduría de este Organismo, en la modalidad que elijan los adjudicatarios, dentro de las establecidas.

6. Selección de los aspirantes.

6.1 La selección será llevada a cabo por una Comisión presidida por el Director general de la Junta de Energía Nuclear, o persona en que delegue, e integrada por el Director del área de investigación correspondiente, así como por el Director del Instituto de Estudios Nucleares, dos miembros del Patronato del mismo, por el Director Científico y un miembro del Departamento de Personal y Organización. Esta Comisión valorará los méritos aportados por los aspirantes en base al baremo de puntuaciones que aparece en el anexo II.

6.2 La Comisión de selección procederá a la adjudicación de las becas antes del día 20 de diciembre de 1985.

7. Carácter de las becas.

7.1 La adjudicación de las becas que se convocan no supondrá, en ningún caso, vínculo contractual alguno con la Junta de Energía Nuclear ni con otros órganos de la Administración.

8. Lista de seleccionados.

8.1 La lista de seleccionados se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de la beca concedida, debiendo los seleccionados hacer su presentación, para la formalización definitiva de la beca concedida, en la Dirección del Instituto de Estudios Nucleares, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2 Durante el plazo de diez días señalado en el punto 8.1, los seleccionados deberán someterse al reconocimiento médico a que se refiere el punto 3.4.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-El Director general, Gonzalo Madrid González.

Ilmos. Sres. Director de Administración, Directora de Personal y Organización y Director del Instituto de Estudios Nucleares.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Hmo. Sr.:

Don..... con documento nacional de identidad número..... domiciliado en..... calle/plaza..... número..... en posesión del título de..... habiendo finalizado sus estudios en el curso académico 19...../.....

EXPONE: Que vista la convocatoria de ayudas a la investigación promovida por la Junta de Energía Nuclear y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número..... de fecha..... considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria, y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una ayuda del grupo..... para realizar una investigación sobre «.....».

Por lo que,

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia, con su documentación aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de selección que V. I. preside.

En Madrid a..... de..... de 1985. (Firma)

Hmo. Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.

ANEXO II

BAREMO DE CALIFICACION

Se aplicará la fórmula:

V = M · (1 - 0.05 n) · T · E

V = Calificación total.

M = Valor medio del expediente académico sobre la siguiente base:

Table with 2 columns: Calificación and Valoración. Aprobado 1, Notable 2, Sobresaliente 3, Matrícula Honor 4.

n = Número de años requeridos para la terminación de los estudios, que exceden al periodo normal.

T = Valoración de la tesina o proyecto fin de carrera.

Table with 2 columns: T (Calificación) and Valoración. T=1.20 Aprobado, T=1.25 Notable, T=1.30 Sobresaliente, T=1.35 Matrícula Honor.

E = Valoración de los conocimientos especiales.

1.0 ≤ E ≤ 1.3

23689 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 440 kV «La Robla-Veilla», en las provincias de León y Palencia, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en León, de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», en su nombre y en el de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», «Endesa» e «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, con origen en la central térmica de La Robla y final en la de Veilla del Río Carrion:

Será un circuito trifásico, con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección total, en disposición dúplex, aisladores de vidrio templado y torres metálicas.

La longitud total de la línea es de 67.886 metros, afectando el trazado a las provincias de León y Palencia.

Los primeros 810 metros serán de doble circuito, común para la salida de esta línea y la de La Robla-Compostilla.

Al finalizar la construcción de la instalación que se autoriza, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», será, a todos los efectos, la titular de la misma.

La finalidad de la instalación es la de enlazar las dos centrales térmicas mencionadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Delegados territoriales de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en León y Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23690 ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones a las actuaciones de lucha antigranizo en la campaña 1985.

Ilmos. Sres.: La Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 28), reguló la concesión de

subvenciones para la defensa antigranizo llevadas a cabo por los agricultores agrupados al efecto, durante la campaña 1984.

El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 prevé, al igual que se hizo en el plan 1984, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione este tipo de actuaciones, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Beneficiarios.—Tendrán acceso a las ayudas reguladas en la presente disposición, en las condiciones que más adelante se establecen, los agricultores agrupados para la defensa antigranizo que durante el año 1985 realicen actuaciones de lucha antigranizo mediante sistemas que utilicen ioduro de plata y que tengan sus cultivos asegurados contra el pedrisco a través del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

Segundo. Ayudas que se conceden:

1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida 4.7.3. «Subvención a la lucha antigranizo», del presupuesto de ENESA para el año 1985, con un tope máximo de 40.000.000 de pesetas.

2. La distribución de las subvenciones se realizará entre las Entidades peticionarias, proporcionalmente a la superficie asegurada de pedrisco durante 1985, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La cuantía de la subvención no podrá superar la cifra de 20.000 pesetas por agricultor asegurado y agrupado y, en ningún caso, la subvención total que se otorgue podrá exceder del 80 por 100 del coste de la defensa incluidas otras ayudas que se pudieran percibir.

Tercero. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo publicado como anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233 del 28), deberán ser remitidas, por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria, designado al efecto, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de ENESA, calle Miguel Ángel, número 23, 28010 Madrid, antes de finalizar el año 1985.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

b) Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente, en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando a la vez representante al efecto y consignando título, número de cuenta y Entidad a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención, así como número de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

c) Certificado en el que conste el número de agricultores afectados por la defensa.

d) Certificado de las Cámaras Agrarias locales o provinciales, en su caso, en el que se indique la superficie ocupada durante 1985 por cultivos herbáceos y leñosos, tanto en secano como en regadío, que se encuentren protegidos por el sistema de defensa, dentro de su ámbito territorial.

e) Declaración de otras ayudas recibidas o que se vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

f) Certificación comprensiva de los gastos originados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas, debiendo acompañarse los documentos que justifiquen, fehacientemente, el gasto realizado, excluyéndose los gastos de administración (material de oficina, teléfono, correo, etc.).

g) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del área protegida y del sistema de defensa realizado.
- Organización y funcionamiento del servicio:
 - Sistema de aviso.
 - Puesta en marcha de la lucha.
 - Reposición.
 - Controles de funcionamiento.
 - Personal utilizado, etc.
- Actuaciones durante la campaña:
 - Duración de la campaña.
 - Días de riesgo.
 - Número de actuaciones.
 - Horas de funcionamiento.
 - Consumo de productos.
 - Granizos registrados.
 - Estimación de daños producidos por el granizo.

Quinto. Tramitación y resolución.—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a la vista de las solicitudes

y de la documentación unida a las mismas, previas las comprobaciones, ampliaciones de datos o informes que considere necesarios, dictará la oportuna resolución.

Sexto. Inspección.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Séptimo. Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Octavo. El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23691

ORDEN de 12 de noviembre de 1985 sobre créditos subvencionados para la renovación de la flota de vehículos de transporte por carretera.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985 se determinó que la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá subvencionar, con cargo a sus fondos presupuestarios para subvención a los tipos de interés en operaciones de renovación de flota, los diferenciales de éstos precisos para homologar los aplicables a operaciones hasta sesenta millones de pesetas con los de las operaciones de línea de las PYMES.

A la vista de ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la ley de Presupuestos para 1985, de 30 de diciembre de 1984, en la que se ordena que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con efectos desde la fecha del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá subvencionar, con cargo a sus fondos presupuestarios para subvención a los tipos de interés en operaciones de renovación de flota, los diferenciales de éstos precisos para homologar los aplicables a operaciones desarrolladas con el Banco de Crédito Industrial desde 30 millones hasta 60 millones de pesetas con los de las operaciones de la línea de las PYMES existentes en dicha entidad financiera.

Igualmente, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá subvencionar con cargo a dichos fondos presupuestarios los diferenciales de tipos de interés en operaciones de renovación de flota precisos para homologar los aplicables por las Entidades financieras con las que se suscriban convenios de colaboración para financiar la renovación de la flota, a los practicados por el Banco de Crédito Industrial en su línea de PYMES.

A dicho fin, se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para que con cargo a sus dotaciones presupuestarias pueda suscribir convenios con dichas Entidades financieras.

Segundo.—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de Empresas cuyos recursos propios no excedan de 200 millones de pesetas y que no tengan vinculación con otras Empresas de superior dimensión en porcentaje de participación superior al 20 por 100.

b) Será condición indispensable, en el caso de vehículos de transporte de mercancías, el desguace de un vehículo similar a